

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Artículo 2 Numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

La Secretaría General de la Agencia Nacional de Tierras, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas mediante Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, y en atención a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.14.1 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Tierras es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera adscrita al Ministerio de Agricultura, creada bajo el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015.

Que el artículo 3 del Decreto 2363 de 2015, señala que su objeto es: "(...) *máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.*"

Que gran parte del sector rural en Colombia, se ve afectado por fenómenos que inciden sobre los principios de desarrollo social y económico y que en buena medida han intensificado la precaria situación del sector rural.

La informalidad en la tenencia de la tierra es una situación recurrente en las zonas rurales de nuestro país, esto genera que las construcciones o proyectos con el carácter de servicio público e interés social, no cuenten con la calidad, o en el peor de los casos, no puedan llevarse a cabo.

En este sentido, es necesario adelantar por parte del Estado, y en especial, de las instituciones encargadas del tema, la titulación de Baldíos a Entidades de Derecho Público para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social con el propósito que las administraciones o entidades competentes cuenten con la facultad de invertir los recursos económicos necesarios para mejorar la calidad en la presentación de los servicios públicos y el desarrollo de actividades en beneficio de la población campesina. Mediante la Ley 160 de 1994, se creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, la cual determinó en su artículo 68, que podrá hacerse adjudicaciones de terrenos baldíos en favor de Entidades de Derecho Público para la construcción de obras de infraestructura, destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social.



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Línea de Atención en Bogotá
+57 (0) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Sede Servicio al Ciudadano
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111111
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111111

El Decreto 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, expedido por la Presidencia de la República, estableció en el Título 10, capítulos 5 – Procedimiento para la adjudicación de baldíos y 6 – Adjudicación a Entidades de Derecho Público, el campo de aplicación, los requisitos y el procedimiento para adelantar las Adjudicaciones de predios baldíos a Entidades de Derecho Público.

El artículo 2.14.10.6.2 *ibídem*, establece los siguientes requisitos y la documentación que debe aportar el solicitante para iniciar el procedimiento de adjudicación de baldíos: *“Requisitos. (...) 1. Nombre de la entidad, su representante legal y documentos que acrediten su creación por o autorización de la ley. 2. Naturaleza y características del servicio público, o actividad de utilidad pública e interés social que debe desarrollar. 3. Nombre del terreno y su ubicación geográfica. 4. La afirmación de ser baldío, cabida aproximada y el plano correspondiente. 5. Los colindantes del predio con relación a los puntos cardinales. Parágrafo. A La solicitud de que trata el presente artículo deberán acompañarse los siguientes documentos: 1. Licencia o concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de la autoridad ambiental competente. 2. Los estudios de factibilidad sobre la naturaleza, objetivos y demás características del servicio público, o de la actividad de utilidad pública e interés social, que pretenda prestar y su duración. 3. Copia de la ley, decreto o escritura pública que dispone o autoriza la construcción de las obras de infraestructura encaminadas a la instalación o dotación del servicio público respectivo, o la actividad declarada por la ley como de utilidad pública e interés social. 4. El plano correspondiente, elaborado con arreglo a las exigencias señaladas en este título. 5. Antes de darle curso a la correspondiente solicitud, el Instituto colombiano de Desarrollo Rural podrá exigir a la entidad peticionaria los demás datos y documentos que juzgue necesarios.”*

A través del Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Como competencia específica para darle impulso procesal, continuar los trámites en curso y las nuevas solicitudes hasta su culminación, el artículo 25, numeral 3 del mencionado Decreto, otorgó dichas funciones a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras, para adelantar los procesos de adjudicación de tierras baldías a Entidades de Derecho Público, de conformidad con la Ley 160 de 1994 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

En virtud de este proceso, la Agencia Nacional de Tierras, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, cuenta con más de 3000 solicitudes en trámite de atención, realizadas por diferentes Entidades de Derecho Público para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social o la prestación de servicios públicos. Del total de las solicitudes mencionadas en el párrafo anterior, 450 corresponden a la Agencia Nacional de Infraestructura, referentes a la adquisición de predios para el desarrollo de procesos de infraestructura vial de importancia estratégica para el País.

Ante la necesidad e importancia que estas solicitudes revisten para el progreso económico y social de Colombia, se requiere priorizarlas, por lo que, contar con apoyo jurídico y técnico para adelantar los trámites dentro del proceso de adjudicación de baldíos a Entidades de Derecho público, agilizará la legalización de los predios, contribuyendo así, al desarrollo del sistema vial, lo cual permite satisfacer las principales necesidades tales como educación, trabajo, alimentación y salud.



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Línea de Atención en Bogotá
+57 1 3481958, opción 1

Agencia Nacional de Tierras
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Sede Servicio al Ciudadano
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 110001

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 110001

Al respecto, es importante señalar que el procedimiento de adjudicación de baldíos a favor de Entidades de Derecho Público, implica, en primer lugar, una revisión jurídica, entendida como el análisis profundo de la documentación aportada por el solicitante (documento de la autoridad ambiental, estudios de factibilidad, utilidad pública a desarrollar en el predio), en segundo lugar, una revisión técnica del levantamiento topográfico, así como el cruce de información geográfica que permita identificar posibles causales de inadjudicabilidad dentro del área solicitada y finalmente, llevar a cabo el procedimiento cumpliendo a cabalidad con los términos y parámetros establecidos por Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

Con el fin de garantizar el acceso progresivo a la propiedad de los trabajadores agrarios, campesinos, comunidades, familias y asociaciones rurales sin tierra, que a través de los años se han visto afectadas por la violencia, el desplazamiento forzado, la concentración de la tierra, la desigualdad en su distribución y su escasez entre otras razones, impidiendo la recuperación del campo, el punto 1 del Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) del 24 de noviembre de 2016 busca *"sentar las bases para la transformación estructural del campo y establece como objetivos contribuir a su transformación estructural, cerrar la brecha entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera."* (Parte Considerativa Decreto 902 de 2017).

El procedimiento para la adjudicación de los bienes fiscales patrimoniales a Entidades de derecho público, contempla la remisión de la caracterización social (condiciones de ocupación y explotación económica) y caracterización agronómica (uso del suelo) a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, de conformidad con el procedimiento previsto para ello.

Como competencia específica para atender los trámites de administración de los bienes susceptibles de adjudicación a Entidades de derecho público por parte de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, esta Subdirección proveerá las caracterizaciones sociales y agronómicas acorde a lo previsto en el artículo 25, numeral 1 del Decreto 2363 de 2015. En virtud de este proceso, la Agencia Nacional de Tierras, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, cuenta con un inventario de 4186 bienes identificados de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras para el desarrollo de actividades misionales de adjudicación, entre ellas a Entidades de derecho público.

Ante la importancia de los trámites de adjudicación de bienes fiscales patrimoniales a Entidades de derecho público, se requiere del apoyo jurídico y técnico para adelantar los trámites y de ese modo legalizar los predios de conformidad a las solicitudes en atención. Así las cosas, es preciso indicar que la caracterización se produce con base en el diligenciamiento de los formatos establecidos por la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de determinar el componente social y agronómico de los predios solicitados en adjudicación, labor que desempeña un abogado (componente social) y un ingeniero agrónomo (componente técnico) y la elaboración de los correspondientes informes, con destino a los expedientes y a los procesos que adelanta la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.

Por su parte, el Acuerdo 349 de 2014 *"Por el cual se establece el Reglamento General de selección de beneficiarios, adjudicación y regularización de la tenencia de los bienes ingresados al Fondo*



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 110000
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 110000
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 110000
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 110000

Nacional Agrario en cabeza del Incoder y se deroga el Acuerdo número 266 de 2011", en su artículo 51 y subsiguientes, establece excepcionalmente la posibilidad de realizar transferencias de bienes fiscales patrimoniales ingresados al Fondo Nacional Agrario bajo la vigencia de las Leyes 135 de 1961 y 160 de 1994 con destinaciones especiales a favor de Entidades de Derecho Público, cuando se trate de bienes no aptos o bienes no aptos por destinación, entendiéndose por los mismos al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del referido Acuerdo, los siguientes "Artículo 1. Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (...) Bienes no aptos: Son los bienes inmuebles que no reúnen alguno de los requisitos para ser considerados aptos. Los no aptos técnicamente no podrán ser adjudicados a sujetos de reforma agraria, sin embargo, su dominio podrá ser transferido a entidades de derecho público. Bienes no aptos por destinación: Bienes inmuebles que a pesar de ser aptos están siendo utilizados para fines distintos a la explotación agropecuaria y pueden ser transferidos a entidades de derecho público". (...) Así mismo, el artículo 52 del Acuerdo 349 de 2014, regula los requisitos que debe contener la solicitud de transferencia de bienes fiscales patrimoniales con destinación especial en los siguientes términos: (...) La solicitud de transferencia se presentará por el representante legal o apoderado de la entidad de derecho público respectiva al Director Territorial del lugar de ubicación del inmueble. La entidad peticionaria deberá demostrar los objetivos y proyectos concretos a desarrollar en el predio. Con la solicitud se adjuntará los documentos que acrediten la tenencia del inmueble cuando a ello hubiere lugar así como las autorizaciones legales que respalden la solicitud. En los casos en que existan terceros determinados interesados en la adjudicación solicitada, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya (...).

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2363 de 2015, corresponde al resorte funcional de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, adelantar y decidir las actuaciones administrativas de adjudicación de bienes fiscales patrimoniales, en zonas no focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras. En virtud de lo anterior, se han recibido solicitudes de transferencia de dichos bienes por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, las cuales se consideran de interés prioritario para su atención y gestión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el art. 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2017, se establece la modalidad de contratación directa de los contratos o convenios interadministrativos, como aquellos que celebren directamente las entidades públicas, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Que el Director de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras solicitó a la Secretaría General "... la suscripción del Convenio Interadministrativo a celebrar entre la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia Nacional de Infraestructura que tiene por objeto: "Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Agencia Nacional de Tierras para dinamizar los procesos de adjudicación de baldíos y transferencias de bienes fiscales patrimoniales con destinaciones especiales a Entidades de Derecho Público, en los cuales media solicitud realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura"



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Agencia Nacional de Tierras

Sede Servicio al Ciudadano

www.agenciadetierras.gov.co

Línea de Atención en Bogotá
+57 (0) 5125952, opción 1

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111311

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111311

Que el Convenio Interadministrativo no tiene valor. No obstante, cada una de las partes deberá asumir con cargo a su presupuesto los costos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, descritas en el presente documento.

Que la duración del convenio será por un (1) año y se iniciará su ejecución a partir de la suscripción del mismo.

Que en atención a las consideraciones expuestas precedentemente, la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE

PRIMERO: Suscribir Convenio Interadministrativo con la Agencia Nacional de Infraestructura, cuyo objeto consiste en: *"Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Agencia Nacional de Tierras para dinamizar los procesos de adjudicación de baldíos y transferencias de bienes fiscales patrimoniales con destinaciones especiales a Entidades de Derecho Público, en los cuales media solicitud realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura"*.

El cual, de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se refiere a una causal de contratación directa, por lo que la misma se encuentra debidamente autorizada por la Ley.

SEGUNDO: Convenio Interadministrativo no tiene valor. No obstante, cada una de las partes deberá asumir con cargo a su presupuesto los costos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, descritas en el presente documento.

TERCERO: Las condiciones del Convenio Interadministrativo son las establecidas en la Justificación Técnica suscrita por el Director de Acceso a Tierras, el Subdirector de Administración de Tierras de la Nación, la Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y el Subdirector de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras y las que para el efecto se establezcan en el Convenio Interadministrativo suscrito entre las partes.

CUARTO: La justificación técnica y demás documentos previos del convenio, podrán consultarse en la Secretaría General de la Agencia Nacional de Tierras, ubicada en el tercer piso de la calle 53 No. 57-41 o en el sistema electrónico de contratación pública.

EL presente acto se expide a

17 SEP 2018

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

Preparó: Emna Méndez Paladines / Abogada GITGC
Revisó: Nathalia Gualaquirá Robayo / Coordinadora GITGC



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Línea de Atención en Bogotá
+57 (0) 5185 953, operario 0

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111311
Sede Servicio al Ciudadano
Calle 53 No. 57-41, Bogotá D.C.
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111311
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111311